



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo., veintitrés (23) de Octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 77001-33-33-007-2013-00238-00
Demandante : Mariela del Rosario Mendoza de Escaf
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

1. ANTECEDENTES

La señora MARIELA DEL ROSARIO MENDOZA DE ESCAF, identificado con la C.C. No. 34.958.750, expedida en Montería, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (f.1-37).

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al Doctor Gerardo Mendoza Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.258.892 y T.P. 111.525, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

2.3. CON RELACIÓN A LA SOLICITUD PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Aprecia el Despacho que el numeral segundo del acápite de pruebas, el apoderado demandante solicita que previo a la admisión de la demanda se oficie a la entidad demandada para que remita con destino al expediente en copia autentica los actos acusados y los antecedentes administrativos que originaron la negativa del derecho. La petición así presentada será negada, toda vez que con la demanda se aportaron copia autentica de los actos acusados (folios 61 a 68) lo cual se considera suficiente para admitir la demanda (inciso primero del Numeral 1º del art. 166 Ley 1437 de 2011). Con relación a la solicitud de los antecedentes administrativos también se negara, teniendo de presente que la entidad demandada tiene la obligación de apórtalos con la contestación de la demanda (parágrafo 1º art. 175 ibidem).

3. DECISIÓN

PRIMERO: NEGAR la petición previa de solicitud de documentos propuesta por la parte demandante.

EJVS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Página 2

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por MARIELA DEL ROSARIO MENDOZA DE ESCAF contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

SEXTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SÉPTIMO: Se fija en ochenta mil pesos (\$80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3, convenio No. 11551 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor Gerardo Mendoza Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.258.892 y T.P. 111.525, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u> -10-2013 </u> a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p>_____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaría</p> |
|---|

EJVS